



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia

Resolución No. 0008-2019

Acta de Cancelación del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0007, relativo a la adquisición de bonos escolares para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos horas de la tarde (2:30 p. m.), a los once (11) días de del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-ADM-005-2019, de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Cristian Jesús Beltré Tiburcio**, comisionado y presidente del Comité; b) **Miguelina Ozuna**, Enc. del Departamento Administrativo y Financiero, c) **Angers Sánchez**, analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo; y d) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

POR CUANTO: Que en fecha viernes (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), se emitió la Certificación de Existencia de Fondos, con el No. EG1561571577909OZcml para la adquisición de bonos escolares para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: Que en fechas del dos (02) al cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0007 para la adquisición de bonos escolares para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes: **GRUPO RAMOS, CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**

POR CUANTO: Que en vista de que en fecha martes nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), se procedió a dar apertura a las propuestas de las ofertas técnicas “Sobre A” identificándose que el oferente **GRUPO RAMOS** omitió la declaración de impuestos al día emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la presentación de la oferta técnica, siendo este documento subsanable según lo indica el Art. No. 91 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 360-06 y sus párrafos I, II III, por lo que el oferente quedó habilitado para continuar su participación en el proceso.

POR CUANTO: Que en vista de que el oferente **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, depositó las ofertas técnicas y económicas “Sobres A” y B” en un sólo sobre, incumpliendo con el Art. No. 84 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 360-06, que dispone que las ofertas se entreguen en dos (2) sobres por separado, identificando la oferta técnica y oferta económica, así también expresado en los Términos de Referencia (TDR), quedando el oferente deshabilitado para continuar su participación en el proceso.

POR CUANTO: Que en vista de que en fecha jueves once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), en seguimiento al cronograma del presente proceso fue programada la apertura de las ofertas económicas “Sobres B” presentadas por los oferentes, se procedió a dar apertura a la propuesta presentada por **GRUPO RAMOS**, identificándose que omitió la garantía de la seriedad de la oferta, documento de cumplimiento obligatorio y que su omisión significa la desestimación de la oferta sin más trámite, conforme el Art. 114 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 360-06.

POR CUANTO: Que en el Art. 24 de la Ley No. 340-06, dispone que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

POR CUANTO: Que el presente proceso de compra no ha sido adjudicado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición de bonos escolares para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: CANCELAR el proceso de compra menor No. CDC-DAF-CM-2019-0007 para la adquisición de bonos escolares para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en aplicación del Art. 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución íntegra de los documentos, “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes **GRUPO RAMOS, CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**,

depositados en esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia en virtud del presente proceso de compra.

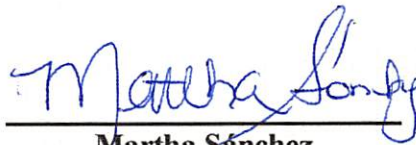
CUARTO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

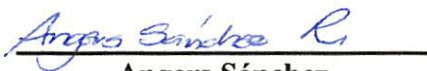
A los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



Cristian Jesús Beltré Tiburcio
Presidente del Comité de
Compras de la CDC



Martha Sánchez
Responsable de la Oficina de
Libre Acceso a la Información
Pública



Angers Sánchez
Analista de la Unidad de
Planificación y Desarrollo



Miguelina Ozuna
Encargada del Departamento
Administrativo y Financiero